



FRANCISCA JIMENEZ GODOS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 114 Fecha 26 JUN 2019

## Resolución Gerencial General Regional N° 158 -2019 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 26 JUN. 2019

### VISTOS:

La solicitud presentada por **MIGUEL ANGEL VINCES RENTERÍA**, con Carta S/N de fecha 12 de junio de 2019, con Hoja de Ruta SGR-015610 fecha 12 de junio del 2019 y; el Informe N° 1070-2019-GRC/GA-ORH de fecha 20 de junio del 2019 ;Informe N° 641-2019-GRC/GAJ de fecha 20 de junio del 2019 y el Informe N° 042-2019-GRC/GAJ-CZH de fecha 20 de junio del 2019;

### CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, estableciéndose en su artículo 154 " : *que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud.*"

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE de fecha 26 de Junio de 2017, publicado el 27 de junio de 2017 en el diario oficial "El Peruano", que modifico la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE de fecha 21 de Octubre de 2015, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC que en su numeral 6.3), establece el derecho de defensa y asesoría;

Que, el Gobierno Regional del Callao, con Resolución de Gerencia Regional N° 109-2018-Gobierno Regional del Callao-GRC de fecha 19 de octubre del 2018, aprobó la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ "Lineamientos para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao", la misma que establece en el numeral 5.1 a): " *que es el derecho individual del servidor civil o ex servidor civil del Gobierno Regional del Callao de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales....*", desarrollando para ello un procedimiento a fin de admitir a solicitud, el mismo que se encuentra en el numeral 5.5, requisitos para la admisibilidad de la solicitud.

Que, mediante Carta S/N de fecha 12 de junio de 2019, Hoja de Ruta SGR-015610, el señor Miguel Angel Vincés Rentería en calidad de servidor civil de la Oficina de Construcción dependiente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao, solicita al amparo de lo dispuesto en la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ, aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 109-2018-Gobierno Regional del Callao-GRC de fecha 19 de octubre de 2018, y del numeral I) del artículo 35ª de la Ley N° 30057 y el artículo 154ª del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se le brinde la defensa legal solicitada, por cuanto ha sido comprendido como imputado en la investigación llevada a cabo ante el Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria de Ventanilla sobre el delito de colusión simple y agravada por haber participado como Coordinador de Obra en la ejecución de la Obra: Mejoramiento del área deportiva en el Parque N° 04 DEL Sector E Barrio X Grupo Residencial 3 AA.HH. Pesquero II del P.E.C.P. Distrito de Ventanilla-Provincia del Callao-Región Callao, expediente que sigue su proceso con N° 00652-2017-8-3301 asimismo señalamos que adjunta a la carta indicada, el compromiso de reembolso, la propuesta de defensa, el compromiso de devolución, cumpliendo con ello con los requisitos señalados en la Directiva, así como copia de la cedula de notificación del Juzgado donde se fija fecha de audiencia de control del requerimiento mixto para el día 21 de junio de 2019.



Que, debemos de señalar que el recurrente en la Carta de solicitud de defensa legal señala en el literal d) "que los hechos se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones en su condición laboral de Locador de Servicios..." asimismo señalamos que a fojas 15 del expediente corre el Acta de Cumplimiento de Mandato Judicial de fecha 09 de marzo de 2011, en el que se señala en el numeral 2.- que las partes asumen el siguiente acuerdo: 2.- "Contratar en forma provisional al Sr. Miguel Angel Vincés Rentería a partir del 09 de marzo de 2011 ,a través de un contrato de Locación de Servicios..." por lo tanto no tenía la condición de servidor civil o ex servidor civil del Gobierno Regional del Callao, requisito que se encuentra establecido y es de obligatorio cumplimiento en la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ, "Lineamientos para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao"

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil artículo IV i) Servidor Civil: La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende también ,a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno ,cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728 ,..."

Que, respecto al Contrato de Locación de Servicios, se encuentra regulado por el artículo 1764 del Código Civil , el mismo que establece lo siguiente: "Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución."

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral anterior y en el presente caso, el Contrato de Locación de Servicios no otorga la condición de servidor civil asimismo el acta de cumplimiento de mandato judicial señalada en el numeral tres tampoco otorga dicha condición, puesto que tal y como señala la misma "Contratar en forma provisional a don MIGUEL ANGEL VINCÉS RENTERIA, a partir del 09 de marzo del 2011, a través de un contrato de Locación de Servicios..."

Que, de conformidad a lo previsto en el literal a) del numeral 6.3 de la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ, denominada "Lineamientos para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y Ex Servidores Civiles del Gobierno Regional del Callao", la Procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría se formaliza a través de una Resolución Gerencial General Regional, y que su ejecución queda sujeta a las disposiciones presupuestarias, financieras y de contratación que regulan los sistemas administrativos;

Con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el señor **MIGUEL ANGEL VINCÉS RENTERIA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, al haber sido comprendido como imputado en la investigación llevada a cabo ante el Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria de Ventanilla sobre el delito de colusión simple y agravada por haber participado como Coordinador de Obra en la ejecución de la Obra: Mejoramiento del área deportiva en el Parque N° 04 DEL Sector E Barrio X Grupo Residencial 3 AA.HH. Pesquero II del P.E.C.P. Distrito de Ventanilla-Provincia del Callao-Región Callao, expediente que sigue su proceso con N° 00652-2017-8-3301 .

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FRANCISCA JIMENEZ GODOS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° ..... Fecha 26 JUN. 2019

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Lic. Jaime Francisco Romero Bonilla  
GERENTE GENERAL REGIONAL

